

A DESPACHO: 15 de marzo de 2023, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2023-00076-00
DEMANDANTE: CARMEN LIGIA DIAZ
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA

Auto Interlocutorio Nro. 558

Examinada la demanda, la misma reúne los requisitos formales de los artículos 82, 90 del CGP y ley 2213 de 3033, por lo tanto, se ajusta a derecho, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán;

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria, propuesta por la señora CARMEN LIGIA DIAZ a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente proceso el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en los artículos 577 y ss. del código general del proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 579 del CGP, se decretan las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Historia clínica de Sixto Luligo (Q.E.P.D), expedida por el hospital universitario San José de la ciudad de Popayán.
2. Copia autentica del registro civil de defunción De SIXTO LULIGO (Q.E.P.D).
3. Copia de la cedula de Sixto Luligo (Q.E.P.D).
4. Certificación expedida por la notaria segunda de Popayán sobre protocolo de registro civil correspondiente a la inscripción del fallecimiento del señor SIXTO LULIGO (Q.E.P.D).
5. Certificación expedida por la Notaria Segunda de Popayán sobre antecedente registro civil del fallecimiento del causante Sixto Luligo.
6. Recibo de caja No. 30585.

QUINTO: Decretar el interrogatorio oficioso de la solicitante CARMEN LIGIA DIAZ.

SEXTO: Para los efectos de la Audiencia de que trata el artículo 579 del CGP, esto es, practica de las referidas pruebas y sentencia se señala el día NUEVE (09) DE MAYO de 2023 a las 9:30 a.m., a través de la plataforma LIFESIZE.

ADVERTIR que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

Los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2.020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS SANTACRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 76.310.251 y Tarjeta Profesional No. 209.544, en los términos y para los propósitos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c0628e3a85c01e86fc7d3bf2e5f8a1971c2d3daba1d0d2cc0a7592f91d060d**

Documento generado en 15/03/2023 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>